



## INFORME DE LIQUIDACIÓN

### Expediente 82/2020 Liquidación Presupuesto 2019

**Marta Herrera de la Hoz, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

#### INFORME:

#### 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### 2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos es competencia del **Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

#### 3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio





económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y provisiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

<b>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
Créditos presupuestarios iniciales	4.547.583,55 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	200.860,00 €
Créditos presupuestarios definitivos	4.748.443,55 €
Obligaciones reconocidas netas	3.783.371,43 €
Obligaciones pendientes de pago	291.873,06 €

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 79.68% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS del ejercicio tiene el siguiente detalle:





LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	4.547.583,55 €
Modificaciones (+/-)	200.860,00 €
Previsiones definitivas	4.748.443,55 €
Derechos reconocidos netos	3.077.557,98 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	147.917,86 €
Exceso de previsión de ingresos	1.722.353,62 €

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 64,81% de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Destaca también el exceso de previsión de ingresos sobre los presupuestados que asciende a 1.722.353,62 € lo cual denota que se hizo una previsión de ingresos muy por encima de la real.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	2.278.390,08 €	2.213.775,98 €	97,16%	1. Impuestos directos	1.093.594,70 €	836.501,77 €	76,49%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.423.654,73 €	1.335.373,30 €	92,67%	2. Impuestos indirectos	35.000,00 €	19.453,53€	55,58%
3. Gastos financieros	18.390,46 €	3.800,85 €	20,67%	3. Tasas otros ingresos	1.835.525,65 €	1.639.391,33 €	89,31%
4. Transfer. Corrientes	73.420,50 €	31.507,93 €	42,91%	4. Transf. corrientes	814.453,63 €	524.470,10€	64,40%
5. Fondo de Contingencia	0,00 €	0,00 €	0,00%	5. Ingresos patrimoniales	108.669,93 €	36.301,05€	33,40%
6. Inversiones reales	904.539,02 €	171.194,75 €	18,90%	6. Enajen.inversiones reales	0,00 €	0,00 €	0,00%
7. Transfer. de capital	0,00 €	0,00 €	0,00%	7. Transf. de capital	855.199,64 €	21.440,10 €	2,51%
8. Activos financieros	6.000,00 €	0,00 €	0,00%	8. Activos financieros	6.000,00 €	0,00 €	0,00%
9. Pasivos financieros	44.048,76 €	4.4048,76 €	100,00%	9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>4.748.443,55 €</b>	<b>3.799.701,57 €</b>	<b>79,68%</b>		<b>4.748.443,55 €</b>	<b>3.174.007,79 €</b>	<b>64,81%</b>





**Nota:** El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **GASTOS:** Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de los gastos de personal, gastos de bienes corrientes y servicios, todos ellos el 90% sobre los créditos definitivos. Por el contrario se ha hecho una muy mala previsión de los gastos del resto del capítulo, por no llegar su ejecución ni al 50%. Se trata de un presupuesto con muy malas previsiones iniciales, lo que impide obtener resultados reales.
- **INGRESOS:** Los datos más preocupantes desde el punto de vista económico resultan del capítulo II (fundamentalmente ICIO) ya que solo se reconocieron derechos en un 55,58% sobre las previsiones presupuestarias. El capítulo I dedicado a los impuestos directos también refleja un dato preocupante ya que el grado de ejecución no supera el 76,49% de las previsiones definitivas de ingresos debido sobre todo a que no se pudieron reconocer los derechos derivados de las nuevas altas del IBI que inicialmente se presupuestaron. **Destaca la mala planificación del presupuesto de ingreso, cuyo bajo porcentaje de ejecución, 64,81% demuestra que se han planificado ingresos ficticios para hacerlos cuadrar los con gastos.**

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo Normal y en las reglas 66, 67 y 68 del modelo Simplificado. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

### **1.1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.**

En el ejercicio 2019, el importe total de obligaciones reconocidas (OR) que se financiaron con remanente de tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de 0.00€ lo que supone augmentar el resultado presupuestario en este importe.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en





cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

## 1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculado de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Destacar que es necesario utilizar el denominado “criterio de caja” para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se debe contabilizar el Reconocimiento de Derecho con el cobro de esos importes desde el momento en que se produzca su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comunique por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago. Este criterio provoca la aparición de gran número de “desviaciones negativas de financiación”, lo cual obliga a practicar los correspondientes ajustes en el Resultado Presupuestario, aumentando el mismo.

En aquellos supuestos en los que en el Proyecto de Gastos se aprecie que el agente financiador adelanta el dinero antes de que se ejecute la obra, inversión o proyecto afectado, entonces aparecen desviaciones positivas de financiación que minoran el resultado presupuestario, como consecuencia de que se está poniendo de manifiesto un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores.

	DESCRIPCIÓN	AGENTE FINANCIADOR			% FINANCIADO	DESVIACIONES DEL EJERCICIO		DESVIACIONES ACUMULADAS	
		3º	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			+	-	+	-
			CÓDIGO ECO	DESCRIPCIÓN ECONÓMICA					
01/2017	JOVENES SIN CUALIFICAR	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	89,32	0,00	265,13	0,00	0,00
01/2018	PROGRAMA CUALIFICACION PROFESIONAL PARA JOVENES DESEMPLEADOS	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	88,06	0,00	51.338,02	0,00	55,17
01/2019	JOVENES	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	100,00	2.117,10	0,00	2.117,10	0,00
02/2018	PROGRAMA CUALIFICACION PROFESIONAL PERSONAS DESEMPLEADAS LARGA DURACION	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	89,41	0,00	57.241,52	3.759,84	0,00
02/2019	MAYORES DE 30 AÑOS	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	100,00	9.686,55	0,00	9.686,55	0,00





03/2017	JOVENES CUALIFICADOS	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	100,00	0,00	1.737,82	0,00	0,00
03/2018	PROGRAMA REACTIVACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	86,50	0,00	11.326,67	629,95	0,00
03/2019	PROGRAMA EMR/0032/2019 - ACTUACION PRACTICA LABORAL	CAM	45080	Otras subvenciones corrientes de CCAA	100,00	0,00	46.422,45	0,00	46.422,45
04/2018	PROGRAMA ACTIVACION PROFESIONAL PERSONAS JOVENES DESEMPLEADAS LARGA DURACION	CAM	75080	Otras transferencias CCA	79,39	0,00	3.724,30	236,78	0,00
04/2019	DISTRICT HEATNG EN ELOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA BIBLITECA Y EL AYUNTAMIENTO	CAM	75080	Otras transferencias CCAA	69,39	0,00	49.896,00	0,00	49.896,00
05/2018	MATADERO COMARCAL	CAM	75080	Otras transferencias CCAA	100,00	0,00	42.527,29	0,00	29.180,87
						11.803,65	264.479,20	16.430,22	125.554,49

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose.

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	3.077.557,98 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	3.783.371,43 €
3	Resultado Presupuestario (1-2)	<b>-705.813,45 €</b>
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	11.803,65 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	264.479,21 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	0,00 €
8	Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)	<b>-453.137,89 €</b>

La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2019 antes de ajustes es negativa en 705.813,45€ ya que los ingresos liquidados fueron inferiores a las obligaciones liquidadas en el ejercicio. El Resultado experimenta un considerable incremento una vez practicados los ajustes exigidos por la norma, Una vez practicados todos los Ajustes el Resultado Presupuestario presenta el siguiente resultado negativo por un importe de -453.137,89 €.





#### 4.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

**El remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).**- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

**\* Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya están pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

**\* Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.





El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	1.058.921,83 €
2	Deudores pendientes de cobro (+)	1.292.107,93 €
3	Acreedores pendientes de pago (-)	-1.523.525,38 €
4	Partidas pendientes de aplicación (+/-)	25.885,17 €
<b>5</b>	<b>Remanente de Tesorería (1+2+3+4)</b>	<b>853.389,55 €</b>
6	Saldo de dudoso cobro	762.870,19 €
7	Exceso de financiación afectada	16.430,22 €
<b>8</b>	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)</b>	<b>74.089,14 €</b>
9	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto	0,00 €
10	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes	4.784,72 €
<b>11</b>	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (8-9-10)</b>	<b>69.304,42 €</b>

### EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala:

*“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

**a)** *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*

**b)** *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*





*c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*

*d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”*

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las BEP, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus BEP.

El importe a tener en cuenta para el cálculo del dudoso cobro es: aplicación del artículo 193 bis del TRLHL: a saber:

- Deudas de más de 5 años: 100%
- Deudas de más de 4 años: 80%
- Deudas de más de 3 años: 50%
- Deudas de más de 2 años: 25%

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en las BEP/ART 193 BIS del TRLHL y del RD 500/1990 asciende a un total de **762.870,19€** lo cual provoca un ajuste en negativo por ese importe al RTT

**Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.**

### **Consecuencias de los Pagos Pendientes de Aplicación (en adelante PPA) en el Remanente de Tesorería y en el Resultado Presupuestario:**

Según las Instrucciones de Contabilidad de la administración local (ICAL modelo Normal y Simplificado) la Cuenta 555 de PPA recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.





Si en dicha cuenta se reflejan aquellos pagos de facturas que carecen de consignación presupuestaria esto provocará una distorsión de las siguientes magnitudes: Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

**Resultado Presupuestario:** Las cantidades que figuren en la cuenta 555 y que se correspondan a facturas pagadas sin consignación presupuestaria supone que no se han reconocido obligaciones en el ejercicio por esos importes; por tanto, el Resultado Presupuestario REAL se obtendría minorando el Resultado Presupuestario legal con el saldo de la cuenta 555 que se corresponda a facturas pagadas sin consignación presupuestaria. Este problema se solventará cuando el Ayuntamiento tramite un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de estas facturas ya pagadas con el cual se imputarán a presupuesto estos gastos mediante el oportuno Reconocimiento de la Obligación.

**Remanente de Tesorería:** según los modelos Normal y Simplificado de la ICAL, si al finalizar el ejercicio existiesen cantidades pagadas pendientes de aplicar, dichas cantidades deben minorar el importe de las obligaciones pendientes de pago del Remanente de Tesorería. La aplicación de esta regla, cuando en la cuenta 555 se ha contabilizado el pago de facturas sin consignación presupuestaria, provoca la aparición de un REMANENTE DE TESORERÍA FICTICIO. En estos casos si el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo (antes de ajustar) se tendrá que usar para tramitar el oportuno expediente de Modificación de Crédito acompañado de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de esas facturas ya pagadas e imputarlas a presupuesto. En tanto no se lleve a cabo esta operación no se puede disponer del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar ningún otro **gasto no comprometido**.

## 5.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe Independiente que complementará al presente informe.

## 6.- RATIOS PRESUPUESTARIOS

Con el fin de aportar más información sobre la situación económico-financiera de este Ayuntamiento se procede a calcular las siguientes Ratios Presupuestarias, tal y como acostumbra a hacer el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las CCAA:

La cifra de población empleada en estos cálculos es la establecida por RD 1683/2007 de 14 de diciembre y en la página web del INE (1.982 habitantes).

### a) Esfuerzo Fiscal por Habitante:

EF= Derechos Reconocidos Netos Cap. I, II y III (ingresos)/Población de Derecho





Ayuntamiento  
**Buitrago del Lozoya**  
(Madrid)

EF= 1.259,00 €/Hab

**b) Gastos en mantenimiento en Servicios e Infraestructuras Municipales**

GI= Obligaciones Reconocidas Netas del Cap. II Gastos/Población de Derecho

GI= 665,64€/Hab

**c) Gastos en realización de actividades por asociaciones particulares**

GS= Obligaciones Reconocidas Netas Cap. IV/Población de Derecho

GS= 15.90 €/Hab

**d) Gastos de Capital por Habitante**

GC= Obligaciones Reconocidas Netas del Cap. IV e VII/Población de Derecho

GC= 86,25 €/Hab

**e) Carga Financiera por Habitante.**

CFH= Obligaciones Reconocidas Netas Cap. III, IX/Población de derecho

CFH= 24,14 €/Hab

**f) Suficiencia de recursos corrientes para financiar gastos corrientes:**

Ingresos corrientes	DRN	Gastos Corrientes	ORN
1. Impuestos directos	836.501,77 €	1. Gastos de personal	2.213.775,98 €
2. Impuestos indirectos	19.453,53 €	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.319.293,70 €
3. Tasas y otros ingresos	1.639.391,33 €	3. Gastos financieros	3.800,85 €
4. Transf. corrientes	524.470,10 €	4. Transfer. Corrientes	31.507,93 €
5. Ingresos patrimoniales	36.301,05 €	4. Fondo de Contingencia	0,00 €
TOTAL	3.056.117,78 €	TOTAL	3.568.378,46 €

**SR= - 512.260,68 €**

Esta magnitud nos muestra que los ingresos corrientes no suficientes para hacer frente a los gastos corrientes. Si no son suficientes se plantea un problema añadido ya que los ingresos de capital están afectados a los gastos de capital por lo que no es posible desviarlos para financiar





gastos corrientes. Esta magnitud tiene por objeto reflejar si se está produciendo una despatrimonialización que se originaría si se llevase a cabo la financiación de gastos corrientes con ingresos de capital.

## 7.- AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que, cuando esta magnitud es positiva, NO hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones

1.- (a) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (+)	3.056.117,78 euros
(b) Ingresos corrientes afectados a gastos de capital (-)	0,00 euros
Total (a-b)	3.056.117,78 euros
2.- (-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4	3.564.577,61 euros
<b>3.- Ahorro Bruto (1-2).....</b>	<b>- 508.459,83 euros</b>

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses más amortización), para obtener el ahorro neto.

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una “anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...”, que... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación”. “No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía”.

Para calcular la anualidad teórica de amortización de cada operación de crédito a largo plazo se aplicará la siguiente fórmula:





$$ATA = k * i / 1 - (1+i)^{-n}$$

Donde

ATA= Anualidad Teórica de Amortización

K= capital vivo pendiente de devolución

i = Tipo de Interés Vigente Anual

n = Años Pendientes hasta la cancelación de la deuda

Por lo tanto, hay que calcular una anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el ejercicio 2019 y de los proyectados para obtener la ATA Total que asciende a 39.935,52€

Así mismo, y de conformidad con el artículo 53.1 del TRLHL, en el cálculo de ahorro neto no se incluirán obligaciones reconocidas de los capítulos I, II y IV, derivadas de modificaciones de créditos, que fuesen financiadas con remanente líquido de tesorería. Estas, de conformidad con el resultado presupuestario incluido en la liquidación del presupuesto corriente, ascienden a **- 453.137,89€**.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

3.- (+) Ahorro bruto:	- 508.459,83 €
4.- (-) Anualidad teórica de amortización:	39.935,52 €
5.- (+) Obligaciones reconocidas y financiadas con remanente líquido de tesorería (cap I, II y IV):	0,00 €
<b>6.- Ahorro Neto (3-4+5):</b>	<b>- 458.395,35€</b>

Según el artículo 53 del TRLFL: "1. **No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.**" (...)





*“Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil.*

*Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.”*

De todo lo anterior se deduce que si el Ahorro Neto es negativo será necesario aprobar un plan de saneamiento financiero para concertar cualquier operación de crédito a largo plazo, sin perjuicio de la obligación de obtener autorización del MEH para la concertación de la misma.

NOTA AÑO 2013 Y SS: NO SE PODRAN CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO SI EL AHORRO NETO ES NEGATIVO (D.F. 31 de la LPGE 2013). Para el cálculo del ahorro neto habrá que descontar los ingresos afectados a la financiación de operaciones de capital.

En la Nota Informativa sobre el régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las entidades locales se contiene una relación de ingresos afectados a descontar para el cálculo del ahorro neto. (Publicada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con la Entidades Locales)

## **7.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)**

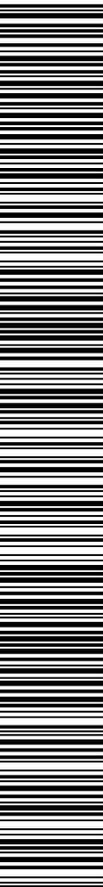
Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2019.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ Derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende al 17,94 % < 110% que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito.

NOTA AÑO 2013 Y SS: NO SE PODRAN CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO SI EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EXCEDE DEL 110 % DE LOS RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS, CALCULADO ÉSTE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 53.2 DEL TRLRHL (D.F. 31 de la LPGE 2013). Si el nivel de endeudamiento excede del 75% y no supera el 110 % de los recursos corrientes liquidados, será necesario Autorización del MEH para poder concertar nuevas operaciones de crédito.

Para el cálculo de la anualidad teórica y de la deuda viva, habrán de computarse todas las operaciones de crédito y riesgo vigentes al momento de concertación de la operación, tanto a





corto como a largo plazo, incluidas las concertadas al amparo del mecanismo extraordinario de financiación regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, los saldos formalizados y no dispuestos, y la/s operación/es que se proyecta/n concertar, y, descontados, en su caso, de los ingresos que componen el denominador, los de carácter afectado a la financiación de operaciones de capital. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

En la Nota Informativa sobre el régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las entidades locales del MEH, se contiene una relación de ingresos afectados a descontar para el cálculo del nivel de endeudamiento.

## **8.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, se refleja la existencia de FACTURAS PENDIENTES DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN AL PRESUPUESTO, que se corresponden con gastos realizados sin trámite previo alguno, y sin contar con la oportuna cobertura presupuestaria. Es decir, son deudas no reflejadas por la contabilidad a efectos de calcular el resultado presupuestario y el remanente de tesorería (antes de ajustes), pero que existen realmente y que el Ayuntamiento deberá pagar a los correspondientes proveedores, siempre que exista conformidad con la prestación de los servicios. El importe de Facturas Pendientes de Aprobación y aplicación al Presupuesto, según los datos manejados por esta Intervención, asciende a 350.000€ (todas esas facturas figuran en la cuenta 413). En consecuencia, indicar que sobre este importe total de facturas pendientes habrá que llevar a cabo la oportuna comprobación a fin de depurar las que realmente se corresponden con obligaciones exigibles al Ayuntamiento. Por lo tanto, se trata de un dato que debe tomarse con mucha prudencia.

**Esta intervención debe subrayar la gravedad de este tipo de actuaciones, en la medida en que se trata de gastos carentes de todo tipo de fiscalización previa que, al no tener cobertura presupuestaria, no pueden ser abonados en tanto no se habilite crédito para ello, lo que generalmente suele suceder en el siguiente ejercicio presupuestario, con el consiguiente incumplimiento de los plazos de pago. Todo esto lleva a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito.**

Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender que minora el Remanente de Tesorería ajustándolo para reflejar mejor la situación financiera de esta entidad.

## **9.- CONCLUSIÓN.-**





a) **Resultado Presupuestario:** una vez realizados los ajustes procedentes se refleja un resultado presupuestario **negativo lo que supone que las obligaciones reconocidas (gastos) del ejercicio 2019 fueron mayores que los derechos reconocidos (ingresos) del mismo ejercicio.**

b) **Remanente de Tesorería:** el remanente de tesorería informa sobre la capacidad de la administración de hacer frente a sus obligaciones en corto plazo. Si el remanente de Tesorería es positivo implica que los recursos de los que se pueda disponer a corto plazo supera el importe de las deudas a satisfacer a corto plazo.

c) **Ratios Presupuestarios:** de los resultados mostrados el más preocupante es el que refleja que **los ingresos corrientes son insuficientes para asumir los gastos corrientes lo cual va a exigir que el Ayuntamiento adopte medidas tendentes a reducir gastos o a incrementar los ingresos (principalmente aquellos tributos con mayor capacidad recaudatoria: IBI, IVTM, IAE, ICIO e Plusvalías).**

d) **Ahorro Neto:** de las magnitudes examinadas resulta que el **ahorro neto es negativo lo cual supone que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de créditos concertadas con anterioridad sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA.** A mayores, el Pleno debe aprobar un **plan de saneamiento financiero** que faculte que en el plazo no superior de tres años se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo que se pueda ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad con la solicitud de autorización de la operación de crédito correspondiente.

e) **Nivel de Endeudamiento:** examinados los datos contables se deduce que se cumple con este requisitos al no exceder del 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, por lo que no es necesario autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA para concertar operaciones de crédito a largo plazo en relación al cumplimiento de esta ratio.





## PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN:

Es necesario que se lleve a cabo la tramitación de expedientes de depuración de resultas para la anulación de obligaciones pendientes de pago y de los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que figuran indebidamente en la contabilidad municipal, por duplicidades de asientos, errores contables, prescripción y otras causas que revelen la inadecuación de su permanencia en contabilidad municipal.

- Reducción y contención del gasto corriente que no sea absolutamente imprescindible para el mantenimiento de los servicios básicos municipales que se debería concretar sobre todo en el Capítulo I de gastos de Personal y en el Capítulo II de gastos corrientes y servicios mediante la elaboración de un Plan Económico-Financiero o un Plan de Saneamiento.

- Aumento de los recursos propios mediante la revisión de todas las ordenanzas fiscales y no fiscales (especialmente en los tributos de mayor capacidad recaudatoria: IBI, IVTM, IAE, ICIO e Plusvalías) de forma que se consiga un porcentaje más alto en la financiación total del presupuesto con estos recursos, de forma que se reduzca la dependencia de los ingresos procedentes fundamentalmente del Capítulo IV que son aportaciones de otras administraciones o particulares.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho,

**En Buitrago del Lozoya, a la fecha de la firma electrónica al margen,**

